

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00101-00
ACCIONANTE:	JUAN DE JESÚS CASAS CASAS
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y UGPP (vinculada)
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **JUAN DE JESÚS CASAS CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.166.529 expedida en Bogotá, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, derechos adquiridos, favorabilidad, seguridad social, mínimo vital y móvil; el despacho admitirá la acción de amparo.

De otra parte, encuentra esta instancia que en la decisión que eventualmente pueda tomarse, podrían resultar afectados los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, por lo cual se ordenará su vinculación.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JUAN DE JESÚS CASAS CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.166.529 expedida en Bogotá, en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente acción de tutela, a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES - Doctor Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces y al Director General de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – **UGPP, Doctor Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez** o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- REQUERIR a **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, para que en el término de dos (2) días, remita a este despacho, copia de todo el expediente pensional del señor **JUAN DE JESÚS CASAS CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.166.529, incluido, lo concerniente a la investigación administrativa especial, que generó suspensión de la pensión del accionante.

SEXTO.- REQUERIR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, para que en el

término de dos (2) días, remita a este despacho, copia de todo el expediente pensional del señor **JUAN DE JESÚS CASAS CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.166.529.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

OCTAVO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

NOVENO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios **17 - 75** del archivo PDF, que constituye el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Eduardo Guerrero Torres', is centered within a light gray rectangular box.

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez